



MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 SEP 2017

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

082/17

AS. 323

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. – Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1º de setiembre de 2017, según planilla adjunta.-----

RESULTANDO: I) que en abril del corriente año vencieron los permisos de exportación con los que contaban los productores de gas natural de Argentina que proveían a Montevideo Gas;-----

II) que, por el decreto N° 289/2017 de la Presidencia de la República Argentina, se facultó al Ministerio de Energía y Minería de ese país a otorgar las autorizaciones de exportación para la venta de gas natural a Uruguay por parte de ENARSA a ANCAP; -----

III) que por la resolución N° 2017-109, del Ministerio de Energía y Minería de Argentina se otorgó a ENARSA la autorización a exportar gas natural a Uruguay;-----

IV) que, en consecuencia, actualmente ENARSA es el único proveedor de gas natural a Uruguay, a través de ANCAP;-----

V) que desde enero de este año la República Argentina ha cesado en la aplicación del régimen de detracciones a las exportaciones gas natural;-----

VI) que los precios propuestos son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

CONSIDERANDO: I) que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo 2 de la Addenda al Contrato de Concesión de 6 de febrero de 2002;-----

//

II) que los valores resultantes de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería fueron puestos a consideración de Montevideo Gas y ésta solicita la publicación de los mismos;-

III) que es necesario dejar sin efecto el régimen especial de determinación de la base de cálculo y de liquidación del Impuesto al Valor Agregado establecido en función de las referidas detracciones.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;-----

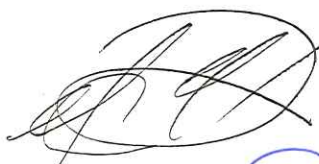

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. – Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de setiembre de 2017, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.-----

Artículo 2º.- El régimen de determinación de la base de cálculo y de liquidación del Impuesto al Valor Agregado dispuesto por el Decreto N° 547/008 de 10 de noviembre de 2008, será de aplicación hasta el 31 de agosto de 2017.-----

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

MONTEVIDEO GAS

En vigencia a partir de

01-sep-17

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA)

ATEGORÍA CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido	Cargo por conexión		
R	8,75	0,788	226		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ consumido		Cargo por conexión	
P		0 a 1000 m ³	más de 1000m ³		
	65,27	0,715	0,640	340	
SERVICIO GENERAL (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ día (3)	Cargo por m ³ consumido		Cargo por conexión
G	-	-	0 a 5000 m ³	más de 5000m ³	
			-	-	-
GRANDES USUARIOS (2) (*)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m ³ día (3)	Cargo por m ³ consumido		
FD	-	-	-		
OTROS USUARIOS (*)	Cargo fijo por factura (1)		EXPENDEDORES GNC		
			Cargo por m ³ consumido		
SBD - GNC	-		-		

Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m³/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.

Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos

(1) Cargo fijo mensual

(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día)

FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día)

Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.

